

FUNCIÓN JUDICIAL



230074835-DFE

Juicio No. 09133-2021-00122

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, lunes 29 de abril del 2024, a las 10h13.

VISTOS: Puesto a mi conocimiento en la presente fecha y con la finalidad de dar continuidad al trámite de la causa y vista las razones actuariales asentadas por la secretaria de la causa en la que indica lo siguiente: *“RAZÓN: Asiento por tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad en el auto que antecede debo manifestar que fue puesto en mi conocimiento el proceso el 25 de enero 2024 por la ayudante judicial y en el mismo día luego de sentada la razón fue devuelto, a la ayudante judicial Ab. Genesis Cevallos, (adjunto correo electrónico dirigido a la ayudante), con el fin de que se procesada a realizar el proyecto de auto respectivo. Lo Certifico. Guayaquil, 29 de abril de 2024”*; dando continuidad al proceso, se provee lo siguiente:

1.- De conformidad con el informe remitido por la Mgs. Alexandra Villacís Parada, en calidad de Delegada de la Defensoría del Pueblo en la provincia del Guayas, remitió un nuevo informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia de habeas corpus emitida a favor del señor BELTRÁN SÁNCHEZ ANDRÉS FELIPE, de fecha 13 de noviembre del 2023, a las 11h09, donde en su numeral III indica:

A. La parte legitimada pasiva expresó que había presentado la documentación sobre lo dispuesto en sentencia.

B. En el proceso de garantías penitenciarias No. 09U01-2022-01191G, para la aplicación del Régimen Semiabierto, mediante Resolución de fecha 11 de enero de 2023, le fue concedido el mismo y se dispuso la excarcelación del legitimado activo Andrés Felipe Beltrán Sánchez.

C. Se ha constatado que en el Proceso Constitucional de Hábeas Corpus Nro. 09U01-2022-0051, en la audiencia desarrollada el 27 de enero de 2023, por la Sala Especializada de lo Penal en la Provincia del Guayas, el Abg. Roberto Wong Castro, patrocinador legal del legitimado activo Andrés Felipe Beltrán Sánchez, desistió de la apelación formulada y expresó que su patrocinado ya se encontraba en libertad.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 89, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, y de acuerdo a la disponibilidad de la agenda electrónica que maneja este Tribunal, **se convoca a las partes procesales para el 1 DE MAYO DEL 2024, A LAS 10H45**, la que se llevará a cabo bajo la modalidad de **VIDEOAUDIENCIA**, priorizando el uso de medios telemáticos, de conformidad con la Resolución 078-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la plataforma Zoom, por lo que deberán:



Entrar Zoom Reunión

<https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83573487140>

ID de reunión: 835 7348 7140

2.- MANUAL DE ZOOM: Para un mejor entendimiento se transcribe el MANUAL DE USUARIO DEL APLICATIVO ZOOM, emitido por el Consejo de la Judicatura, que establece: *“1. Requerimientos mínimos de Hardware e internet. Para poder conectarnos a una videoconferencia mediante el aplicativo zoom, se lo puede hacer mediante PC, computadores portátiles, o los teléfonos inteligentes con sistemas operativos IOS y Android. Para poder usar en un computador de escritorio o PC, debemos contar con los siguientes periféricos: Micrófono, parlantes y una cámara web. Para el uso de un computador portátil, los elementos periféricos se encuentran incorporados, únicamente debemos asegurarnos de su buen funcionamiento. Para el uso de teléfonos inteligentes, debemos estar seguros que el micrófono, el audífono y la cámara se encuentren en buen estado y funcionando. Para la conexión de internet, necesitamos un ancho de banda de mínimo 1 Mbps, con lo cual podríamos asegurar que nuestra videoconferencia no tenga ningún tipo de inconveniente. Como sugerencias para los usuarios, podríamos decir: • Asegurarse de que otros equipos no estén conectados al internet el momento de la videoconferencia. • No usar aplicativos como Netflix, Youtube, descarga de videos o escuchar música en línea, ya que pueden disminuir el ancho de banda y por ende la fidelidad de nuestra videoconferencia • Cada usuario debe ingresar a la reunión con su nombre y apellido, no usar sobrenombres. • Mantener los micrófonos en silencio y levantar la mano cuando requieran hablar. 2. PROCEDIMIENTO 2.1. Ingreso a una videoconferencia desde un computador. Para participar de una videoconferencia mediante Zoom, el usuario recibirá una invitación en su bandeja de correo electrónico (o casilla judicial señalada), en el cual podremos verificar los datos de la reunión, como son: • Link para la conexión.- al dar clic nos direcciona directamente a la sala para mantener la videoconferencia. • ID de la reunión.- es otra manera que acceder a la videoconferencia colocando el ID. • Contraseña: luego de ingresar el ID de la reunión también se le solicitará ingresar la contraseña. (...)”*. Se sugiere realizar pruebas con al menos 1 hora de anticipación. Una vez finalizada la videoconferencia favor presionar el botón de Finalizar y luego cerrar el navegador;

3.- DISPOSICIONES: Oficiar a las instituciones siguientes:

a) **EL SNAI:** Teniendo en cuenta que todo proceso comienza con la presentación de la demanda, conforme lo prevé el Art. 141 del Código Orgánico General de Procesos, normativa supletoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJYCC), conforme su disposición final; de las Facultades jurisdiccionales de los jueces, previsto en el Art. 130 No. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, que determina: “Art. 130.- Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución,

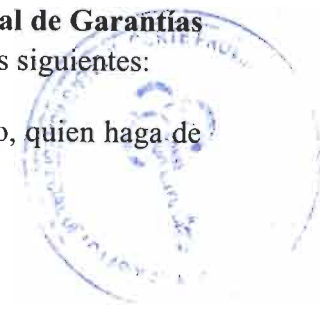


los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios”; y en aplicación a las reglas de aplicación del Hábeas Corpus, prevista en el Art. 45 No. 4 de la LOGJYCC, que establece: “**Art. 45.- Reglas de aplicación.- Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: (...) 4. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional**”; sin que constituya pre juzgamiento del fondo de la controversia, toda vez que la normativa invocada establece que en cualquier parte del proceso, este Tribunal por debida diligencia, puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la integridad de las personas privadas de libertad; así como, en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional, en la **Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Integridad personal de personas privadas de libertad), párrafo 183**, que dice: “183. En esta línea, el artículo 45 de la LOGJCC, en el numeral 4 dispone que “[e]n cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.”. El sentido de protección de esta garantía jurisdiccional obliga a que, cualquiera sea el momento procesal, si se desprendiera de los hechos del caso una amenaza o vulneración a la integridad personal, la jueza o juez que conoce el hábeas corpus está habilitado para adoptar las medidas adecuadas para impedir o detener la vulneración” (énfasis añadido); este Tribunal solicita se remita oficio al **SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (en adelante SNAI)**; que se identifica en la demanda, con la finalidad de que procedan, bajo prevención de aplicar lo estipulado en el Art. 45, numeral 2, literales a) y b) de la LOGJYCC, a cumplir con lo siguiente:

4.- Comparezca por ZOOM la ciudadana o titular del derecho sustancial: ANDRÉS FELIPE BELTRÁN SÁNCHEZ en caso que se encuentre bajo sus ordenes, privado de libertad o remitir atento informe sobre la situación del titular del derecho antes nombrado.

5.- LEGITIMADOS PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto expresamente por la Corte Constitucional, en **Sentencia No. 2533-16-EP/21, párr. 52**, de 28 de julio de 2021; y, **Sentencia No. 734-14-EP/20**, párrafo No. 41, de 7 de octubre de 2020; y, Corte Nacional de Justicia, dentro del expediente de hábeas corpus Juicio No. 09133202100142, que fue inicialmente sustanciado en esta Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, donde la alta Corte dictó la nulidad a costa de los juzgadores por no disponer la conformación completa de la legitimación pasiva; **se dispone notificar a los legitimados pasivos –o quienes legalmente los reemplacen- en el correo institucional o direcciones judiciales respectivas, con la demanda interpuesta y sus anexos, que se han incorporado, resolución y ultima providencia;** y que hacen relación al proceso del **Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil No. 09281-2019-04368**, siendo los siguientes:

5.1.- Ab. Alizón Ramirez Chávez, Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal, o, quien haga de



sus veces;

5.2.- Dra. Isabel León Burgos, Jueza del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil (*dentro del juicio No. 09281-2019-04368*);

5.3.- Dr. Jorge Ernesto Guzmán Navarrete, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el Cantón Guayaquil. (*conforme al informe remitido y se puso en conocimiento mediante providencia de fecha 24 de septiembre del 2021, a las 11h11*).

5.4.- Dr. Julio Sánchez Mera, en calidad de Agente Fiscal de Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional 10. (*conforme al informe remitido y se puso en conocimiento mediante providencia de fecha 24 de septiembre del 2021, a las 11h11*).

5.5.- Dr. Giancarlo Almeida Delgado, en calidad de Fiscal Primero de la Unidad Especializada de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional. (*conforme al informe remitido y se puso en conocimiento mediante providencia de fecha 24 de septiembre del 2021, a las 11h11*).

5.6.- Dr. César Suárez Pilay, en calidad de Fiscal, quien, de acuerdo a lo detallado en la demanda, intervino en el allanamiento de la vivienda del ciudadano, ANDRÉS FELIPE BELTRAN SANCHEZ, contra quien se sigue actualmente la causa penal No. 09281-2019-04368. (*conforme al auto de calificación de fecha 19 de octubre del 2021, a las 17h07*).

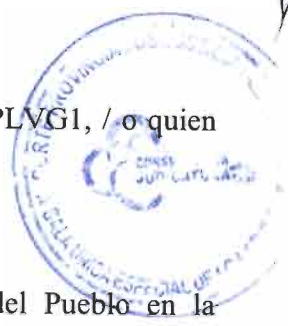
En todos los casos *legitimados pasivos o accionados*;

6.- FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA MEJOR RESOLVER: Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional, en Sentencia No. 2533-16-EP/21, párr. 52, de 28 de julio de 2021; y, por considerarlo necesario y para mejor resolver, al amparo del Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone: “Art.14 (...) **La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver(...)**”; notifíquese con la demanda interpuesta, escrito de ampliación y sus anexos, así como con la presente providencia, a los funcionarios para mejor resolver -o quienes legalmente los reemplacen-, quienes constan en el E-SATJE, y ha (n) intervenido o interviene (n), en el proceso del **Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil No. 09281-2019-04368**, y de la presente causa de Hábeas Corpus No. **09133-2021-00122** siendo los siguientes:

6.1.- Siendo que al tratarse de un órgano administrativo centralizado el SNAI, conforme el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 560, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 387, 13-XII-2018; y, por estar considerando además al MSP, como funcionario público para mejor resolver, se dispone contar con la **Procuraduría General del Estado (en adelante PGE)**, de conformidad con el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

6.2.- Coordinador Zonal 8 y Director Distrital del Ministerio de Salud;

438
asistencia
hato punt



6.3.- Dr. Ítalo Pro Baque, Coordinador Técnico del Centro de Salud del CPLVG1, / o quien haga de sus veces.

6.4.- Director del Centro de Privación de Libertad Guayas 1;

6.5.- Abg. María Mercedes Guevara Levi, Delegada de la Defensoría del Pueblo en la Provincia Del Guayas / o a quien de sus veces.

6.6.- Dr. Homero Milton Tayupanda Quiroz, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes del Cantón Guayaquil; o, quien haga de sus veces;

6.7.- Abg. Jennifer Carmen Vallejo Vallejo, Juez de la Unida Judicial de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Guayas, referente al expediente No. **09U01-2022-01191G**.

7.- **INFORMES SOLICITADOS:** En todos los casos (legitimados pasivos y activos); dado que, de acuerdo a lo detallado en la demanda y, lo constante en el expediente electrónico en el SATJE, son quienes habrían y están actuando dentro del proceso penal No. **09281-2019-04368**; debiendo para el efecto además cursar los correspondientes oficios, haciéndoles saber que también se disponen sus comparecencias por ZOOM, accediendo al link detallado en numeral 1 supra; o en su defecto procedan a presentar informes correspondientes debidamente sustentados, en el que justifiquen:

a) Las razones de hecho y de derecho que sustenten o justifiquen la situación jurídica actual del titular del derecho sustancial **BEELTRAN SÁNCHEZ ANDRÉS FELIPE**, dentro del referido proceso penal **09281-2019-04368**, seguido en contra del titular del derecho sustancial; y,

8.- **PRUEBA:** De igual forma, en atención a lo dispuesto en el Art. 16 de la LOGJYCC, que establece: "*Art. 14 (...) En la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso. (...)*", se dispone lo siguiente:

a) Se dispone que la Actuaría del Tribunal, materialice las principales piezas, según conste en el sistema E-Satje, referente al expediente No. **09U01-2022-01191GM**, sustanciado en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Guayaquil; y

b) Asimismo, las principales piezas de lo que conste en el sistemas E-Satje referente al proceso Constitucional de Hábeas Corpus Nro. **09U01-2022-0051**, sustanciado en la Sala Especializada de lo Penal en la Provincia del Guayas (**esto en base al informe presentado por la Defensoría del Pueblo**)

9.- **SOBRE LOS INFORMES SOLICITADOS:** Estos, deberán ser **presentado por**



ventanilla física y/o de forma virtual; y en el caso de no poder presentar de esas formas, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva, podrá ser enviada vía correo electrónico institucional a la Secretaria glenda.leon@funcionjudicial.gob.ec ; a las ayudantes judiciales genesis.cevallos@funcionjudicial.gob.ec; veronica.moraless@funcionjudicial.gob.ec; Juez Ponente del Tribunal (nestor.mendoza@funcionjudicial.gob.ec);

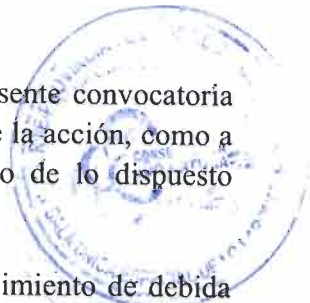
8.- COMPARECENCIA DE LA DEFENSA TÉCNICA: En cuanto a la defensa técnica de la titular del derecho sustancial deberá comparecer físicamente o por medio telemáticos; asimismo, cuéntese con la Defensoría Pública, por lo que, se dispone que en el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, su comparecencia debe instalarse en la videoconferencia por ZOOM, accediendo al link descrito en numeral 1 *supra*;

9.- DEFENSORÍA PÚBLICA: En caso de inasistencia de la defensa técnica particular de la titular del derecho sustancial, cuéntese con la intervención de la Defensoría Pública, institución que deberá ser notificada en los correos electrónicos: penalguayas@defensoria.gob.ec; y, mbautista@defensoria.gob.ec, pertenecientes al Director Regional de la Defensoría Pública del Guayas, como a la asignada en garantías jurisdiccionales; de igual forma, a los Defensores Públicos asignados a Corte Provincial del Guayas, Abg. Mariela Solórzano y Abg. Jorge Oyague a los correos institucionales: nsolorzano@defensoria.gob.ec y joyague@defensoria.gob.ec, como a los correos electrónicos: impugnacion-gye@defensoria.gob.ec; penalguayas@defensoria.gob.ec; y, jvanegas@defensoria.gob.ec; para lo cual deberá ponerse a su consideración todo lo actuado dentro de este proceso, a quien además se dispone para los fines correspondientes, que comparezcan a la audiencia señalada;

10.- NOTIFICACIONES: Notifíquese a los domicilios judiciales señalados en la demanda; así como a los correos electrónicos de la Coordinación de Audiencias-Departamentos de Coordinación e Informática de esta Corte Provincial del Guayas, al SNAI; así como a los legitimados pasivos, como a los funcionarios públicos para mejor resolver; y, PGE en la dirección electrónica notificacionesconstitucional@pge.ec; y, al casillero electrónico 004 1701 0009 materia constitucional; para que en el ámbito de sus competencias, brinden las facilidades necesarias y con las seguridades y medidas de bioseguridad del caso, conforme al estado de emergencia sanitaria en el que nos encontramos, para la realización de las diligencias dispuestas *supra*; debiendo para el efecto, tenerse en cuenta las direcciones electrónicas y casilla judiciales señaladas para las notificaciones;

11.- COORDINACIÓN DE LA AUDIENCIA TELEMÁTICA: Con la finalidad de que se realice la audiencia dispuesta y para mayor coordinación en cuanto a la audiencia a través de ZOOM, los sujetos procesales se podrán comunicar con el Gestor de Audiencias al número de teléfono institucional (04)2599800, ext. 42564, 38520 o 42501, del Abg. José Vasquez Figueroa, o correo electrónico jose.vasquezf@funcionjudicial.gob.ec;

440
Cualquier
asunto



12.- PREVENCIONES DE LEY: Se deja expresa constancia que la presente convocatoria lleva implícita las correspondientes sanciones legales para el proponente de la acción, como a los sujetos procesales y demás funcionarios, en caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente;

13.- Se llama atención a secretaria y ayudante judicial por falta de cumplimiento de debida diligencia prevista en el Art.15 inciso cuarto del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a no realizar la providencia respectiva y no poner en conocimiento a tiempo al juez ponente la causa para su respectiva sustanciación.-

14.- SECRETARÍA: Siga interviniendo la Abg. Glenda Azucena León García, en calidad de Secretaria. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

NESTOR ELVIS MENDOZA MEDRANDA
JUEZ(PONENTE)

AGUAYO URGILÉS JULIO ALEJANDRO
JUEZ

COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTO
JUEZ



FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

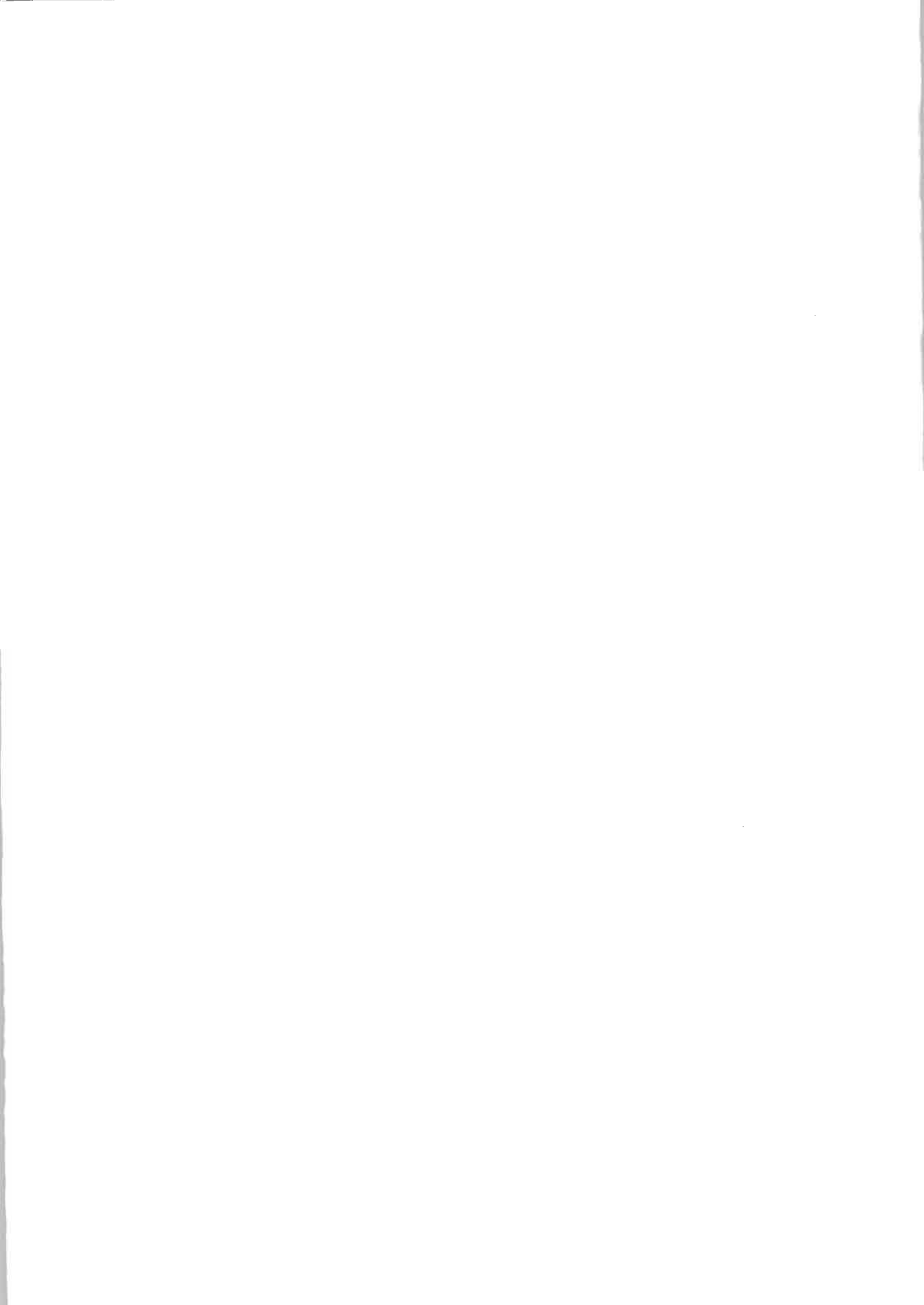
Firmado por
NESTOR ELVIS
MENDOZA MEDRANDA
C= EC
L= GUAYAQUIL
CI
0906988309

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ROLANDO
ROBERTO
COLORADO
AGUIRRE
C= EC
L= GUAYAQUIL
CI
0802468587

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JULIO
ALEJANDRO
AGUAYO URGILES
C= EC
L= GUAYAQUIL
CI
0913537742



FUNCIÓN JUDICIAL



230091215-DFE

En Guayaquil, lunes veinte y nueve de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AB CESAR SUAREZ FISCALIA en el correo electrónico almeidag@fiscalia.gob.ec, calixtof@fiscalia.gob.ec, suarezpc@fiscalia.gob.ec, feap3gye@fiscalia.gob.ec, alvarez@fiscalia.gob.ec, alvarezrr@fiscalia.gob.ec, rivadeneiram@fiscalia.gob.ec, fedoti10gye@fiscalia.gob.ec, sanchezmj@fiscalia.gob.ec, cantosb@fiscalia.gob.ec. AB. ALIZON RAMIREZ CHAVEZ JUEZ UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL en el correo electrónico alizon.ramirez@funcionjudicial.gob.ec. AB. JORGE GUZMAN NAVARRETE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 en el correo electrónico jorge.guzman@funcionjudicial.gob.ec. AB. SANDRA ROMERO DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico sromero@defensoria.gob.ec. ANDRES FELIPE BELTRAN SANCHEZ en el correo electrónico proabel_70@hotmail.com. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL 8 en el correo electrónico cpl1.guayas@atencionintegral.gob.ec, johanna.cercado@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el correo electrónico marco.pacheco@dpe.gob.ec. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.4660 en el correo electrónico mirelli.icaza@dpe.gob.ec, rossy.barros@dpe.gob.ec, freddy.viejo@dpe.gob.ec, geovanny.lopez@dpe.gob.ec, willman.jimenez@dpe.gob.ec, lourdes.rangel@dpe.gob.ec, tania.moreno@dpe.gob.ec, marco.pacheco@dpe.gob.ec, maria.icaza@atencionintegral.gob.ec, jennifer.210689@hotmail.com, mario.mendieta@atencionintegral.gob.ec, eddy.egas@atencionintegral.gob.ec, maria.zambrano@saludzona8.gob.ec, eduardocedenoc@hotmail.com, victor.solis@saludzona8.gob.ec. DEFENSORIA PÚBLICA en el correo electrónico penalguayas@defensoria.gob.ec, mbautista@defensoria.gob.ec, mi_portaluppi@hotmail.com, mportaluppi@defensoria.gob.ec, mi_portaluppi@hotmail.com, mportaluppi@defensoria.gob.ec, pconcha@defensoria.gob.ec, jsalinas@defensoria.gob.ec. DR. CESAR SUAREZ FISCALIA en el correo electrónico suarezpc@fiscalia.gob.ec. DR. GIANCARLO ALMEIDA FISCALIA en el correo electrónico almeidag@fiscalia.gob.ec. DR. HOMERO TAYUPANDA QUIROZ JUEZ DE LA UNIDAD PENAL en el correo electrónico homero.tayupanda@funcionjudicial.gob.ec, alizon.ramirez@funcionjudicial.gob.ec, isabel.leonb@funcionjudicial.gob.ec, narcisa.rosado@funcionjudicial.gob.ec. DR. JULIO SANCHEZ MERA FISCAL en el correo electrónico sanchezmj@fiscalia.gob.ec, calixtoj@fiscalia.gob.ec, cantosb@fiscalia.gob.ec. DR. MIGUEL COSTAIN VASQUEZ en el correo electrónico miguel.costain@funcionjudicial.gob.ec. DR. MIGUEL POVEDA ARAUZ JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL en el correo electrónico jose.poveda@funcionjudicial.gob.ec. DR. PEDRO ORTEGA ANDRADE JUEZ DE LA SALA PENAL en el correo electrónico pedro.ortega@funcionjudicial.gob.ec. DRA. NARCISA ROSADO BONILLA / JUEZ UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL en el correo electrónico narcisa.rosado@funcionjudicial.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3130 en el correo electrónico fedoti10gye@fiscalia.gob.ec, calixtof@fiscalia.gob.ec, cantosb@fiscalia.gob.ec, suarezpc@fiscalia.gob.ec, feap3gye@fiscalia.gob.ec, rivadeneiram@fiscalia.gob.ec, alvarez@fiscalia.gob.ec, alvarezrr@fiscalia.gob.ec, almeidag@fiscalia.gob.ec, cjacome@fiscalia.gob.ec. ISABEL

44
usado
acuerdo
[Signature]



MARIA LEON BURGOS JUEZA UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL en el correo electrónico isabel.leonb@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:

LEON GARCIA GLENDA AZUCENA

SECRETARIO



Corte Provincial de Justicia del Guayas
Sala Especializada de lo Laboral
Certifico: Que la(s) fotocopia(s) que antecede(n)
en 30702741 foja(s) se encuentra (n)
conforme(s) con su original (es)
Guayaquil, 20/07/2019

Ab. Glenda A. León García
Secretaria Relatora
Sala Especializada Laboral